

SANTIBÁÑEZ EL ALTO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2.014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la limpieza de terrenos y solares en el Término Municipal de Santibañez el Alto, cuyo texto integro se publica a continuación por espacio de 30 días, para presentación de alegaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la aprobación definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO (CÁCERES)**Artículo 1. *Deber legal del propietario.***

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los propietarios de solares y parcelas, urbanizaciones, edificaciones e instalaciones y carteles situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Artículo 2. *Sujetos obligados.*

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 3. *Inspección municipal.*

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar las parcelas y solares del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Obligación de limpieza.*

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios, basuras u otros residuos a las parcelas y solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Especialmente, las parcelas situadas a menos de cien metros de los edificios y los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea susceptibles de provocar un incendio, así como de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 5. *Prohibición de arrojar residuos.*

Está prohibido terminantemente arrojar o abandonar en las parcelas y solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general residuos de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de las parcelas y solares contra los infractores, éstos serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Incoación del expediente.*

Los expedientes de limpieza de parcelas y solares y de los inmuebles, construcciones e instalaciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 7. *Requerimiento individual.*

Incoado el expediente, por medio de Resolución de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de terrenos, solares y construcciones o instalaciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La Resolución indicará los requisitos de ejecución y el plazo que se otorga, en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 8 Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para proceder a la limpieza de la parcela o solar.

A tal efecto se formulará presupuesto de las operaciones necesarias.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento regulado en el artículo 7 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 9. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a más de una empresa capacitada para la ejecución de las obras u operaciones.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza de terrenos y solares serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 11. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 300 Euros.

Las multas coercitivas serán independientes de las previstas en el importe de las sanciones recogidas en la presente Ordenanza y compatibles con ellas.

Artículo 13. Ejecutividad e impugnación.

Las Resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma autoridad o ser impugnadas a través de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes.

Artículo 14. Normas de procedimiento.

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 15. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza las personas que tengan el dominio útil de las parcelas o solares.

Artículo 16. Infracciones.

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones calificadas como leves.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 750,00 Euros.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los vecinos.

Santibáñez el Alto a 13 de mayo de 2014.- El Alcalde (ilegible).